

reprochable del dinero, y aunque la Comisión
 observe que de este trabajo y responsabilidad, puede
 ser alabado por el pueblo, como que se establece,
 sin embargo las comisiones en fijar sus salarios
 se por todo, como de costumbre, constituyen de la
 obligación que hasta aquí, de llevar la res-
 ponsabilidad y responsabilidad a todo aquel
 mercadería que quiera venderse por la venta
 de esta carne, con tabajeros por medio de dichos
 arrendadores, como el que quiera venderlos por
 sí mismo, o su salario del arrendador por los
 efectos indicados, deberá pagar el mismo real
 en real, si cuyo medio no se perjudica el
 arrendador de este año.

Por el art. 7.º se permite a todo dueño de
 esta carne venderla por sí, por persona que le comen-
 de y al precio que tenga por conveniente. Estos
 principios son la base de la franquicia
 de esta carne, y estos mismos han de estar
 la concurrencia y la baratura, no habiéndose
 entendido de la Comisión, este artículo sea fun-
 dado en la razón, en la justicia y en la conveni-
 encia pública.

Por el 8.º y último

